REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	1° DE SEPTIEMBRE DE 2023	**HORA**	2:30	A.M.		P.M.	X

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	**Demandante**	**Demandada**	**Litisconsorte Necesario**
11001 31 05 030 **2021 00504** 00	VICTOR GUILLERMO SALAMANCA MORERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-	MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION en calidad de propietario del establecimiento de comercio CLINICA FEDERMAN.

Se le reconoce personería a:

• **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** portadora de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Víctor Guillermo Salamanca Morera	SI
Apoderado Demandante	Rosalba Labrador Sánchez	SI
Apoderado Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	SI
Rep. Legal MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION	--	NO
Apoderado MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACION	--	NO

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	La demandada COLPENSIONES formuló como excepciones previas las que denominó "*PLEITO PENDIENTE*" y "*LITISCONSORCIO POR PASIVO*". De las excepciones previas formuladas se corre traslado a la parte demandante. En consecuencia, se ordena:

	PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas *PLEITO PENDIENTE"* y *"LITISCONSORCIO POR PASIVO"*, formuladas por la demandada Colpensiones. **SEGUNDO:** Por Secretaría, **OFICIAR** a la FISCALIA 83 ESPECIALIZADA adscrita a la DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCION de Bogotá D.C., para que se sirva informar el estado del trámite de la noticia criminal N°110016000101201600140 y remita a este Despacho copia de las actuaciones adelantadas o enlace para consultar los documentos de interés, con el propósito de verificar y analizar la información señalada por la demandada Colpensiones. **TERCERO:** Sin condena en costas. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificación en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	**COLPENSIONES:** Aceptó como ciertos los hechos del 1 al 5, del 9 al 46 y el 48 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio y los demás deberán ser demostrados dentro del presente trámite. **La vinculada como litisconsorte necesario MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, no contestó la demanda, por tal motivo, mediante auto de 26 de abril del 2023 se tuvo por NO contestada.** Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirá a: • Establecer si el demandante es beneficiario del régimen de transición y reúne los presupuestos necesarios para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme a lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990. • En caso afirmativo, determinar si hay lugar a ordenar o no el reconocimiento y pago de retroactivo pensional. • Definir si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de intereses moratorios sobre las mesadas pensionales no pagadas oportunamente. • Verificar si prospera alguna de las excepciones formuladas al momento de contestar la demanda por COLPENSIONES o cualquier otra de las que la Ley permite al Juez decretar de oficio. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	**PARTE DEMANDANTE**: **<u>Documentales:</u>** Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. **<u>Testimonios:</u>** Se recibirán las declaraciones de Diana Cristina García Navarrete, Gladys Sánchez Cruz, Jaime Javier Cantor Baracaldo, Nohemy Arévalo Castro y Fernando Jota Moreno.

	PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: **<u>Documentales:</u>** Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral, el Expediente Administrativo y la consulta en SPOA de la Fiscalía obrantes en el expediente virtual. El apoderado informó que solicitó la DENUNCIA PENAL a Colpensiones y lo aportaría en la presente audiencia, similar situación señaló respecto a denuncia disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación, no fueron aportadas. **No hay lugar a decretar pruebas a favor de la vinculada como litisconsorte necesaria MEDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, toda vez que, mediante auto de 26 de abril del 2023, se tuvo por notificada y por NO CONTESTADA la demanda.** Notificación en estrados. AUTO. Se adiciona el decreto de pruebas en el sentido de ordenar a favor de Colpensiones interrogatorio de parte al demandante. Notificación en estrados.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió interrogatorio de parte al demandante. Se recibieron los testimonios de los señores Diana Cristina García Navarrete, Luis Fernando Jota Moreno y Javier Cantor Baracaldo. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente **<u>OFICIAR</u>** a la FISCALIA 83 ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA CORRUPCION de esta ciudad, para que se sirva informar el estado del trámite de la noticia criminal N°110016000101201600140 y remita a este Despacho copia de las actuaciones adelantadas o enlace para consultar los documentos de interés, con el propósito de verificar la información señalada por Colpensiones. El Despacho ordena: **Primero:** Por secretaría elaborar **<u>OFICIO</u>** dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- para que se sirva remitir copia de la DENUNCIA PENAL formulada contra el demandante y copia de la denuncia disciplinaria presentada ante la Procuraduría General de la Nación, en virtud a lo manifestado en la contestación de la demanda. Trámite que estará a cargo de la apoderada de la parte demandada. **Segundo:** Por secretaría elaborar **<u>OFICIO</u>** dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- para que se sirva remitir a esta sede judicial copias de las evidencias fílmicas que aparecen en los expedientes administrativos de los señores Diana Cristina García Navarrete, Gladys Sánchez Cruz, Jaime Javier Cantor Baracaldo, Nohemy Arévalo Castro y Fernando Jota Moreno, especialmente para que envíe copia de los formularios donde aparezcan los aportes al sistema de seguridad social en pensión y salud que en la época se hacía en el mismo formato al Instituto de Seguros Sociales. Trámite que estará a cargo

	de la apoderada de la parte demandada. El Despacho fijará nueva fecha para continuar con el desarrollo de la etapa prevista en el artículo 80 del CPT y SS. Notificación en estrados.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

https://call.lifesizecloud.com/19210239

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0fcdfd72-7925-4375-abb5-188fe114479c?vcpubtoken=00baf364-72b4-420c-9495-d49df1969c12

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b14ca4c4ebad4447bbab810b05f9e6c9baf9d26f74a139eb3b15c2d284013b5**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica